

Expediente: MRR-C11I3-DGM CSP-13

Acta de la segunda sesión de la unidad técnica, de estudio de la subsanación del requerimiento efectuado a las empresas, del informe relativo a las ofertas que incurrían en los parámetros de baja anormal y de propuesta al órgano de contratación en el expediente del suministro de software en la nube para la gestión del sistema interno de información de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculado o dependientes

Siendo las 12:00 am (hora canaria) del 9 de julio de 2024, se reúne a través de videoconferencia la unidad técnica del expediente de contrato de suministro de software en la nube para la gestión del sistema interno de información de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculado o dependientes, con financiación “NEXT GENERATION EU” y con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) a adjudicar mediante procedimiento abierto, simplificado sumario, identificado con la referencia MRR-C11I3-DGM CSP-13, integrado por:

Presidenta	Doña Silvia Gómez Molina.
Vocal letrada habilitada por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos	Doña Silvia Rosselló Hernández.
Vocal técnico	Doña Myriam E. de Juan Baena.
Secretaria	Doña Consolación Padrón Barrera.

1. Antecedentes

Con fecha de 18 de junio, se había requerido a las dos empresas licitadoras para que, en el plazo de 5 días hábiles se presentara:

-- Subsanación aportando el anexo VIII relativo al cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (en adelante, DNSH)

-- Justificación de la valoración de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en los términos del artículo 149 de la LCSP.

Las empresas respondieron al requerimiento en el plazo establecido aportando ambos documentos con las siguientes fechas de respuesta:

<input type="checkbox"/>	Nombre de la Empresa	Nº Identificación	Tipo de Comunicación	Comunicado	Leído	NIF	Fecha respuesta	Ver documentos
<input type="checkbox"/>	EBISUM LEGALTECH, S.L	B10556793	Admisión / Exclusión	18-06-2024 15:46	18-06-2024 16:01	Ver 77332167A	18-06-2024 17:33	pdf xml Sello de Tiempo
<input type="checkbox"/>	GLOBAL FACTORY, S.L.,	B95100178	Admisión / Exclusión	18-06-2024 15:46	19-06-2024 08:12	Ver Leído e-correo	20-06-2024 11:05	pdf xml Sello de Tiempo

A los efectos de recabar el informe técnico de valoración de la justificación de las ofertas que incurrían en baja, se remitió la documentación aportada al personal técnico que elaboró informe con fecha de 5 de julio de 2024 y que fue remitido a los componentes de la unidad técnica con esa misma fecha.



2. Estudio del anexo VIII DNSH

Se comprueba que los documentos han sido correctamente cumplimentados y firmados por sus representantes, por lo que se da por subsanado y se admite a las empresas.

3. Estudio del informe relativo a la justificación de las ofertas anormalmente bajas y elevación de propuesta al órgano de contratación.

Se trata de un documento 8 páginas estructurado en siete apartados en los que se describen los antecedentes, se transcribe lo indicado por cada una de las empresas en su justificación, repasando cada uno de los apartados sobre los que se debían pronunciar las licitadoras y se llega a la siguiente conclusión:

“Por todo ello, y al entender de los técnicos informantes, se considera que se aporta información que de forma global justifican los precios ofertados por ambas empresas y que se encuentran en condiciones de cumplir con el contrato con los términos de su oferta, por lo que en consecuencia, queda justificada la viabilidad de las mismas. No obstante, y a la vista de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 149 LCSP la decisión final corresponde al órgano de contratación.”

Los integrantes de la unidad técnica consideran lo siguiente:

1. En base a lo indicado por las empresas, el informe no ha advertido las circunstancias descritas en el artículo 149.4 *in fine* de la LCSP relativos a la vulneración de la normativa sobre subcontratación, incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, o el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, tampoco ha detectado que las ofertas estén basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.
2. No hay razones para separarse del contenido del informe técnico.
3. De acuerdo con lo que indica el artículo 139 de la LCSP, la empresa que resulte adjudicataria estará obligada al cumplimiento de lo establecido en los pliegos que rigen la contratación en los términos de su oferta, por lo que, con independencia de los cálculos que han podido realizar las licitadoras, la presentación de sus ofertas ha supuesto la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna de los pliegos y documentación que rigen la licitación.
4. En base a esa fundamentación, deciden elevar a la titular del órgano de contratación la propuesta de aceptación de las ofertas inicialmente incursas en baja anormal.

Tras efectuar los trámites mencionados, se da por finalizada la sesión a las 12.16 am (hora canaria) y, sin más asuntos que tratar, se levanta acta que firmo yo, la Secretaria, con el Vº Bº de la Presidenta.

La presente Acta ha sido remitida mediante correo electrónico a los asistentes a la unidad técnica para que los mismos manifiesten su conformidad o reparos al texto, a los efectos del artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Expresada la conformidad por todos, el acta se considera aprobada.

Doña Consolación Padrón Barrera
Secretaria

Dña. Silvia Gómez Molina
Presidenta